



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
Oficina del Defensor del Universitario

**RECOMENDACIÓN SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE RESPETAR LAS PREVISIONES SOBRE COINCIDENCIA DE EXÁMENES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO Y EN EL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE UNA NORMATIVA COMÚN A TODOS LOS CENTROS QUE ESTABLEZCA UNA PRELACIÓN QUE PERMITA LA ORDENACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LOS EXÁMENES DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS.**

En relación con diversas quejas, tanto escritas como verbales, que han llegado a la Oficina de esta Defensora Universitaria, y también como consecuencia de las consultas de las secretarías académicas de algunas Facultades, de acuerdo con la competencia que me otorga el artículo 36 del Reglamento del Defensor del Universitario y al objeto de contribuir a la mejora de la calidad del Servicio Público de la Educación Superior, efectúo la siguiente **recomendación**:

**PRIMERO**.- La normativa de carácter general actualmente en vigor es la siguiente:

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre, que establece en su artículo 25.6:

*“En la programación de los sistemas de evaluación se evitará, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica y de la propia universidad, que un estudiante sea convocado a pruebas de carácter global de distintas asignaturas del mismo curso en un plazo inferior a veinticuatro horas. En todo caso, y de acuerdo con la anterior normativa, tendrá derecho a que la realización de pruebas con carácter global no le coincida en fecha y hora. En el caso de las Universidades a distancia, esta programación se ajustará a su metodología docente y de evaluación.*”



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**Oficina del Defensor del Universitario**

El artículo 19 del Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid, que indica:

“Artículo 19: Evaluación y Calificación

*1. Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen en ella. El Decanato o Dirección del Centro arbitrará las soluciones necesarias en el caso de que un estudiante tenga simultáneamente exámenes de dos asignaturas.”.*

La normativa transcrita determina lo siguiente.

1. Debe evitarse (no existe por tanto obligatoriedad) la convocatoria de pruebas de carácter global de asignaturas del MISMO CURSO en un período inferior a 24 horas.
2. En todo caso, NO PUEDEN COINCIDIR EN FECHA Y HORA.
3. El órgano competente para solventar la simultaneidad de exámenes es el Decano o Director del Centro.

**SEGUNDO.-** Se encuentran publicadas en las páginas Web de algunos centros de nuestra Universidad normas relativas a la cuestión que nos ocupa. Poseen normativa propia las Facultades de Ciencias de la Información, Derecho, Económicas y Físicas. Estas normas contienen prácticamente la misma regulación, estableciendo lo siguiente:

- ⇒ El órgano competente para la resolución de la coincidencia de exámenes es el Decano o Director del Centro.
- ⇒ El procedimiento se inicia a solicitud del estudiante.
- ⇒ Se establece el siguiente orden de prioridad:
  - las materias troncales y obligatorias priman sobre las optativas y éstas sobre las de libre elección.
  - tienen preferencia las de cursos inferiores sobre cursos superiores.

**TERCERO.-** Un análisis comparado de la normativa en otras Universidades.

Revisada la normativa de las Universidades que a continuación se citan, la regulación que contienen es la siguiente:

[Universidad de las Palmas de Gran Canaria](#)

- Existe un Reglamento regulador de la cuestión: El reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
Oficina del Defensor del Universitario

- En caso de coincidencia de exámenes en fecha y hora, el alumno tiene derecho a que el profesor del curso superior le facilite la realización del examen en día distinto, con, al menos 24 horas de diferencia del anterior.
- El estudiante debe aportar un certificado que acredite su comparecencia al examen del curso inferior.
- En enseñanzas no presenciales, por el reducido número de días para realizar exámenes, se establece un máximo de 2 exámenes por sesión.

[Universidad de Alicante.](#)

- No existe normativa común, sino que cada Centro regula de forma diferente la coincidencia de exámenes.
- Por lo que se refiere a la Escuela Politécnica de Alicante, la regulación es la siguiente:
  - ⇒ En el caso de solapamiento de fecha o franja horaria, el alumno tiene derecho a la realización del examen en otra fecha o franja horaria. Debe comunicar la coincidencia a los profesores de las asignaturas coincidentes con al menos quince días naturales de antelación.
  - ⇒ Si no hay acuerdo entre los profesores de las asignaturas afectadas, el director de la Escuela, a solicitud del alumno, aplica la siguiente prelación:
    - ❖ Si una asignatura es troncal u optativa y otra de **libre elección**, el profesor de la asignatura de libre elección facilitará al alumno la realización del examen en distinta fecha o franja horaria.
    - ❖ Si una asignatura es optativa y otra obligatoria o troncal, el profesor de la asignatura **optativa** facilitará al alumno la realización del examen en distinta fecha o franja horaria.
    - ❖ Si las dos asignaturas son obligatorias o troncales, el profesor de la asignatura del **curso superior** facilitará al alumno la realización del examen en distinta fecha o franja horaria.



## UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Oficina del Defensor del Universitario

- ❖ Si las dos asignaturas son obligatorias o troncales del mismo curso, el profesor de la **asignatura con un menor número de alumnos matriculados** facilitará al alumno la realización del examen en distinta fecha o franja horaria.

El alumno deberá presentar al profesor que ha modificado la fecha de su examen, un **certificado** que acredite su asistencia al primer examen.

### Universidad de Almería.

Se regula en el artículo 9.4 del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con el siguiente contenido:

En la programación de exámenes finales aprobada por el Centro no podrán coincidir en la misma fecha los exámenes de asignaturas de un mismo curso académico.

### Universidad de Huelva.

Regula los exámenes de incidencia en el artículo 19 de la normativa de evaluación para las titulaciones de Grados, con el siguiente y complejo contenido:

- En el supuesto de coincidencia de fechas de exámenes finales, aunque no sea a la misma hora, de distintas asignaturas básicas y obligatorias, de la misma o distintas titulaciones, el estudiante tendrá derecho a que se le facilite la realización del examen o prueba de la asignatura del **curso superior** (cuando se trate de cursos académicos que comiencen con **año impar**) o **curso inferior** (cuando se trate de cursos académicos que comiencen con el año par), en día distinto, **con al menos dos días naturales de diferencia.**
- **entre uno y otro.** A tal efecto, el estudiante deberá **solicitar** al profesor de la asignatura **el cambio** de su examen **con al menos 15 días de antelación.**
- En caso de coincidencia entre el examen de una asignatura básica u obligatoria y el examen de una optativa, se seguirá el mismo procedimiento, siendo la asignatura optativa la que deba cambiar de fecha.
- La coincidencia de exámenes de dos asignaturas optativas se resolverá de mutuo acuerdo entre los docentes responsables. En caso de desacuerdo



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
Oficina del Defensor del Universitario

entre los docentes, el Decanato o Dirección del Centro resolverá sobre la fecha de realización de la prueba o pruebas afectadas.

- Las circunstancias anteriores deben acreditarse mediante la presentación, al profesor que realice el examen de incidencia, del certificado de asistencia al examen de la asignatura con la que coincidía en el calendario oficial del Centro, siempre firmado por el profesor responsable y sellado por el Departamento correspondiente.

Universidad Carlos III de Madrid.

No existe para los estudios de grado instrucciones de los distintos Centros, pero no existe una normativa general, con una regulación básicamente similar:

Ciencias Sociales y Jurídicas

Titulaciones de Grado:

Ausencia de acuerdo entre el profesor y el estudiante ante la coincidencia de dos exámenes en el mismo día, se aplicarán, las siguientes reglas:

1. Conflicto entre dos asignaturas de **Formación Básica** de un mismo curso, cederá aquella que corresponda al segundo cuatrimestre.

Si ambas perteneciesen al mismo cuatrimestre, cederá aquella asignatura que tuviese asignado un horario oficial de celebración del examen más tardío.

Si las asignaturas de Formación Básica coincidentes fuesen de distintos cursos, cederá la del curso posterior.

2. Conflicto entre dos asignaturas **Obligatorias** de un mismo curso, cederá aquella que corresponda al segundo cuatrimestre.

Si ambas perteneciesen al mismo cuatrimestre, cederá aquella que tenga asignado un horario oficial de celebración del examen más tardío.

Si las asignaturas obligatorias coincidentes fuesen de distintos cursos cederá la del curso posterior.

3. Conflicto entre una asignatura de **Formación Básica y una Obligatoria** del mismo curso, cederá ésta última.

Si fuesen de distintos cursos, cederá la del curso posterior, independientemente de que sea de Formación Básica u Obligatoria.

5



## UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Oficina del Defensor del Universitario

4. Conflicto entre una asignatura de **Formación Básica y/o una Obligatoria** con otra de **Formación Complementaria**, siempre cederá esta última, independientemente del curso al que pertenezca.

5. Conflicto entre asignaturas de Formación Básica y/o Obligatorias y/o de Formación Complementaria con una o varias asignaturas Optativas siempre cederán estas últimas.

6. Conflicto entre dos asignaturas de Formación Complementaria, siempre cederá la de curso posterior.

7. Conflictos entre asignaturas Optativas, siempre cederá la del curso posterior. Si ambas asignaturas Optativas fuesen del mismo curso, cederá aquella que tuviese asignado un horario oficial de celebración del examen más tardío.

La normativa de la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación es prácticamente idéntica, variando algo la de la Escuela Politécnica Superior, que establece:

### **Titulaciones de Grado**

En base a las categorías de asignaturas de la Universidad Carlos III de Madrid, en Formación Básica (FB), Obligatoria (O) y Optativa (P), en caso de coincidencia, las fechas se modifican con el siguiente criterio:

1. Conflicto entre una asignatura FB u O y una asignatura P, cede ésta última.
2. Conflicto entre asignaturas FB u O, cede la de curso posterior.
3. Conflicto entre asignaturas P, cede la de curso posterior.

### **Resto Titulaciones**

1. Conflicto entre una asignatura troncal u optativa y una asignatura de libre elección, cede ésta última.
2. Conflicto entre una asignatura troncal y una optativa, cede ésta última.
3. Conflicto entre asignaturas troncales u obligatorias, cede la de curso posterior.
4. Conflicto entre asignaturas optativas, cede la de curso posterior.
5. En caso de coincidencia de examen de asignaturas de libre elección del mismo curso, el Subdirector de Ordenación Docente determinara la que cambia su fecha.



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
Oficina del Defensor del Universitario

[Universidad de León.](#)

La Universidad de León regula la materia en su Reglamento de exámenes, con el siguiente contenido:

“Los estudiantes que por motivos de representación en los órganos colegiados de la Universidad de León, por el desarrollo de actividades culturales o deportivas en representación de la Universidad de León o por otras circunstancias suficientemente justificadas no puedan examinarse en la fecha prevista, lo harán en otra fecha, previo acuerdo con el profesor responsable de la asignatura que, en ningún caso, coincidirá con la fecha de examen de otra asignatura.

En el caso previsto en el número anterior, se utilizará el siguiente orden de preferencia: exámenes de asignaturas troncales, exámenes de asignaturas obligatorias, exámenes de asignaturas optativas y, por último, exámenes de asignaturas de libre elección. Si las asignaturas fueran de la misma categoría se dará preferencia a los exámenes de aquellas asignaturas que correspondan al curso inferior.”

[Universidad Pablo Olavide de Sevilla.](#)

Regula la cuestión en el artículo 19 de su normativa de Régimen Académico sin haber sido adaptada a los estudios de Grado y Master.

Si de la programación de exámenes resulta la convocatoria, en el mismo día, de exámenes correspondientes a asignaturas troncales u obligatorias de la misma o de distintas titulaciones, el profesorado responsable de la asignatura que corresponda al **curso superior** vendrá obligado a aplazárselo al alumnado que, estando matriculado en las asignaturas implicadas, lo solicite con al menos 15 días antelación.

En caso de coincidencia entre el examen de una asignatura troncal u obligatoria y el examen de una optativa, se seguirá el mismo procedimiento, siendo la asignatura optativa la que deba cambiar de fecha.

La coincidencia de exámenes de dos asignaturas optativas se resolverá de mutuo acuerdo entre los docentes responsables. En caso de desacuerdo entre los docentes, el Decanato o Dirección del Centro resolverá sobre la fecha de realización de la prueba o pruebas afectadas.



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
Oficina del Defensor del Universitario

[Universidad de Castilla La Mancha.](#)

Se contiene en el artículo 7 del Reglamento de evaluación del estudiante.

*“Los estudiantes que por motivos de representación en órganos colegiados de representación universitaria, por causa grave debidamente acreditada, como ingreso hospitalario o atención médica de urgencia, nacimiento o adopción de un hijo o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, o por otros motivos justificados a criterio del coordinador del título no puedan realizar una prueba final u actividad formativa obligatoria en la fecha señalada al efecto, lo harán en otra fecha acordada con el profesor. En caso de conflicto decidirá la Dirección del Centro, proponiendo una nueva fecha de realización. Los motivos señalados deberán comunicarse al profesor con la suficiente antelación, cuando sea posible.*

*Si de la programación de las pruebas resultase que un estudiante tiene convocadas el mismo día y en horario coincidente dos pruebas de carácter final de cursos consecutivos de una misma titulación, tendrá derecho a que el profesor responsable de la **asignatura de menor número de créditos** o, en el caso de igual duración, la del **curso superior** fije un nuevo horario en el mismo día para la realización del examen. Si esto no fuese posible, por superarse el horario de funcionamiento del centro o en caso de conflicto, decidirá la Dirección del Centro, proponiendo una nueva fecha de realización.”*

[Universidad de Cantabria.](#)

Su reglamento de Procesos de Evaluación, en principio, niega la posibilidad de modificación de las fechas de examen.

**“Artículo 34:**

*El hecho de que un estudiante se matricule en varias asignaturas de cursos diferentes cuyos exámenes coincidan, o existan solapamientos en las actividades docentes programadas en las mismas, no le da derecho a modificación de las fechas establecidas, ni a la celebración de convocatorias adicionales.*

**Artículo 35:**

*La Dirección del Centro, oído el profesor responsable de la asignatura, podrá acordar con carácter excepcional un cambio de fecha de la evaluación de los estudiantes que lo soliciten, cuando en ellos se den las circunstancias de excepcionalidad contempladas en las normativas legales vigentes. Otras causas de excepcionalidad podrán ser objeto de análisis y resolución por la Dirección del Centro, oído igualmente el profesor responsable. “*

[Universidad CEU Cardenal Herrera de Valencia.](#)

No existe normativa específica, sino unos Criterios de actuación en relación las pruebas de evaluación, y éstos establecen:

- *“Todos los alumnos deben examinarse el día, hora y lugar fijados para el examen oficial. Un*





**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**Oficina del Defensor del Universitario**

*alumno solo puede examinarse otro día si alega ante el profesor causas justificadas y demostrables. Queda a discreción del profesor el requerir al estudiante algún documento probatorio de su imposibilidad de comparecencia en la fecha oficial.*

- *En el caso de que a un alumno se le solapen dos exámenes oficiales (parcialmente o que ambos exámenes estén separados por media hora o menos), el profesor responsable de la asignatura de **curso superior** de las que se va a evaluar dicho alumno, fijará otra hora del mismo día u otra fecha para la realización del examen de esta asignatura de curso superior dentro del periodo establecido para exámenes. En cualquier caso y para supuestos singulares se informará de la cuestión al Decanato y el Coordinador de la titulación que en algunos casos y por la dificultad de la prueba de evaluación de la materia o por la duración de la misma podrá establecer que una de las pruebas se celebre necesariamente otro día (y por tanto no se aplique el supuesto de mismo día a diferente hora) distinto al programado.*
- *El alumno deberá notificar la coincidencia y su deseo de acogerse a esta norma como mínimo un mes antes del inicio del periodo de exámenes. Además, deberá presentar al profesor que tenga que modificar la fecha del examen, un justificante de haberse presentado y realizado el examen de la asignatura coincidente.*
- *Este criterio se aplicará siempre salvo que para el desarrollo de un examen fuera necesaria la concurrencia de medios técnicos (ordenadores, platós, laboratorios, complementos prácticos, etc.) o se tratara de un examen de características especiales en su planteamiento (prueba objetiva tipo test, etc.), en cuyo caso modificará su fecha la asignatura del curso inferior. El profesor debe pedir al alumno al que se ha aplazado la fecha de examen un comprobante de que efectivamente se presentó a la evaluación de la materia que coincidía en fecha (como comprobante bastará un escrito firmado por el profesor de la asignatura que celebró su examen en la fecha oficial).*
- *En el caso de coincidencia entre exámenes de Dobles Titulaciones se mantendrá la fecha del examen correspondiente a la primera titulación, debiendo cambiar por tanto la fecha del examen de la segunda.*
- *Para establecer una fecha alternativa de examen, en cualquiera de los casos, bastará con un acuerdo verbal entre el profesor y los alumnos afectados, por lo que no es necesario el visto bueno del Vicedecanato correspondiente. El alumno deberá comunicar de forma fehaciente al profesor su necesidad de cambio por coincidencia al menos 30 días antes de la fecha de inicio del periodo oficial de exámenes. “*



**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**Oficina del Defensor del Universitario**

A la vista de la normativa descrita, podemos concluir:

La regulación es variada, y se articula normalmente a través de reglamentos de evaluación, que recogen el problema planteado con la calificación más habitual de “examen de incidencias”.

Con carácter general establece una priorización de asignaturas, bien se trate de cursos inferiores o de la importancia o carga docente de las respectivas asignaturas coincidentes.

También de forma general, se solicita la acreditación por parte del alumno, de la realización del examen coincidente en fecha con aquel que se solicita aplazar.

Como quiera que no existe una normativa común en la Universidad Complutense, ya que la existente es diversa, dependiendo del Centro, y en todo caso, ninguna de ellas se encuentra adaptada a las nuevas titulaciones del Espacio Europeo de Educación Superior,

Por ello, esta Defensora recomienda que se evite la celebración de exámenes coincidentes en fecha, aunque se trate de asignaturas del mismo curso académico, y que se elabore una normativa común para todos los Centros de la Universidad Complutense de Madrid, que esté adaptada a todos los estudios que actualmente se imparten en la misma, a cuyo efecto, esta Defensora se pone a disposición del Vicerrectorado competente para reenviarle la normativa de otras Universidades, para su estudio previo a la elaboración de la normativa cuya elaboración se recomienda.

Madrid, 3 de diciembre de 2012

La Defensora del Universitario

P.D.F.: art. 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fdo. Isabel Fernández Torres